



**INFORME SECRETARIAL. 5000131000120230012200.** Villavicencio, veinticinco (25) de abril de 2023. Al Despacho las presentes diligencias, para calificar su admisión o inadmisión. Sírvese proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la presente demanda se informa que la cuantía de los bienes relictos de la causante **MARINA PATIÑO DE ESCOBAR** (qepd), es la suma de \$150.000.000,00.

Para resolver se considera:

El Art. 22 del Código General del Proceso, respecto de la Competencia de los Jueces de familia en primera instancia dice: "... 9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios....

Por su parte el Art. 18 ibidem en relación con la Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia establece. "4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios"

En la demanda bajo estudio la cuantía estimada es de \$150.000.000.00, que corresponde a la menor.

La mayor cuantía calculada para este año es de \$174.000.000.00 en adelante.

Así las cosas, con fundamento en las normas anteriormente descritas y teniendo en cuenta la cuantía, este juzgado carece de competencia para conocer de esta causa, en consecuencia, se dispondrá el rechazo de la demanda y la remisión de la misma al Juez Civil Municipal reparto de esta ciudad, para lo de su conocimiento.

En mérito de lo expuesto brevemente, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio (Meta),

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO**, la presente demanda por las razones expuestas en el presente proveído.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **ENVIESE** las diligencias (demanda y sus anexos) al Juzgado Civil Municipal – reparto - de esta ciudad para lo de su competencia.

**TERCERO: DESANOTESE** y **DEJENSE** las constancias del caso en el Sistema Justicia Siglo XXI y archivo digital.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**

